



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6304

"UNIVERSIDAD PROVINCIAL PARA EL TRABAJO"

ARTÍCULO 1.- Créase la Universidad Provincial para el Trabajo, como entidad autónoma y autárquica, con oferta académica que articule la formación profesional, carreras universitarias de Pre-Grado, Grado y Post-Grado en diversas disciplinas; con áreas de vacancia formativa y necesidades del campo profesional y laboral.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Provincial para el Trabajo se vinculará con el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de los Ministerios de Educación, de Trabajo y Empleo, de Desarrollo Económico y Producción y otras áreas que se establezcan, quienes brindarán el soporte administrativo, técnico, funcional y toda colaboración que asegure su constitución, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- El proceso de formulación del proyecto institucional y del estatuto provisorio en los términos de la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, deberá garantizar la pluralidad democrática, inclusión, gratuidad, equidad y calidad educativa. Será presidido y conducido por un rector-organizador designado por el Poder Ejecutivo Provincial, y por autoridades designadas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar, por intermedio del Ministerio de Educación, las gestiones necesarias y suficientes para obtener por compra, donación y/o cesión, bienes muebles o inmuebles provenientes de instituciones públicas y/o privadas, destinados a constituir el patrimonio de la Universidad Provincial para el Trabajo; quedando expresamente facultado para crear, modificar, transferir y reasignar partidas presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento de la presente Ley.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para crear un Fondo Especial para el Progreso Educativo, constituido con aportes del sector productivo y de la sociedad civil que voluntariamente deseen cooperar con el desarrollo de la Universidad Provincial para el Trabajo y el cumplimiento de sus altos fines.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial implementará la presente, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

sa

Cont. Púb. José M. Montiel Secretario Administrativa a/c Secretaria Parlamentaria Legislatura de Jujuy

Dip. JUAN CARLOS ABUD

Vice Presidente 1º A/C de l'residencia LEGISLATURA DE JUJUY